

PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL (PVR)

Expediente	CDHEC/1/2021/391/Q
Quejoso(a)	Q1
Agraviado(a)	Ag1
Autoridad(es)	A1
Asunto	Se concluye investigación
Acuerdo	Acuerdo de conclusión

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a **30 de noviembre de 2021**. -----

[Motivación]

Vistas las constancias que obran integradas al expediente al rubro indicado, iniciado con motivo de la queja presentada por **Q1**, quien reclamó hechos violatorios a derechos humanos de **Ag1**, atribuidos a la **A1** y tomando en cuenta acta circunstanciada de fecha **24 de noviembre de 2021**, en donde se notificó a **Ag1** en las instalaciones que ocupa el Centro Penitenciario Femenil, Saltillo el oficio número **PV-2158-2021**, donde señalo su deseo de no ratificar la presente queja, cuyos datos de identificación de las partes intervinientes se encuentran al marco señalados.

[Fundamentación]

Son aplicables:

Artículos 92, 100 y 112 de la Ley de la CDHEC:

“ARTÍCULO 92. La queja deberá presentarse por escrito, sin que sea necesaria la formalidad en el mismo.

En casos urgentes, cuando las violaciones reclamadas sean de tal gravedad que, de no atenderse de inmediato, se pudieran ocasionar daños de difícil o imposible reparación al afectado, la queja puede presentarse por cualquier medio de comunicación y, una vez superada la urgencia, se solicitará su ratificación.

El quejoso deberá identificarse y suscribir la queja al momento de su presentación o, en su caso, deberá ratificarla dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso contrario se desechará.

Artículo 100. Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos que permitan la intervención de la Comisión, ésta requerirá por escrito al quejoso que la aclare dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo señalado, el quejoso no contesta la queja, se tendrá por no interpuesta y se mandará archivar el expedientillo.

“Artículo 112. El Visitador Regional, el Itinerante o los Adjuntos podrán practicar, con apego a la ley, la investigación que el caso requiera. Para tal efecto, podrán:

V. Efectuar las diligencias y gestiones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento de los asuntos; y

VI. Allegarse de los medios necesarios para la resolución de la queja.”

[Acuerdo]

Analizado el contenido de las constancias que integran el presente expediente, se le orienta y se le deja a salvo sus derechos, para que así considerarlo, acuda de nueva cuenta a presentar su reclamo debiendo darle el seguimiento que la normativa establece, así como



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19”

ante el órgano de control interno o cualquiera que sea su denominación de la autoridad señalada como responsable, para que exponga y haga valer sus planteamientos y en el ámbito de sus facultades, dicha instancia determine lo que en derecho corresponda.

Así las cosas y toda vez, que el ordenamiento prevé la conclusión de un expediente cuando no sea ratificado, y encontrándose este procedimiento en dicha hipótesis, es que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina la conclusión del presente expediente por no ratificación de la queja, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley del Reglamento Interior que rigen el actuar de esta Comisión. Así lo acuerda y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
Doy fe.-----

GESM/MLTD